



Radicado No. 2018-00278-00

**TRASLADO SECRETARIAL No. 018**

Apartadó, Tres (03) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS POR LOS DEMANDADOS CONFORME A LOS  
ARTICULOS 370 Y 110 DEL C.G.P.

<b>RADICADO</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TRASLADO</b>
05045-3103- 002-2018- 00278-00	Divisorio	ISLENY ORTIZ QUINTERO y OTRA	WEIMAR DE JESUS BLANDON GRACIANO y OTROS	EXCEPCIONES DE MERITO

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY, VIERNES CUATRO (04) DE JUNIO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

**JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO**  
SECRETARIO

EL TRASLADO CORRE A PARTIR DEL MARTES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

HASTA EL MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS  
CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

**JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO**  
SECRETARIO



**Radicado No. 2018-00278-00**

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO**

**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO DE APARTADO - ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db7f371e0f4fa4430cd7a50608b21d531c9268481d4a1b9bd1031026865426a**

Documento generado en 03/06/2021 04:53:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO – ANTIOQUIA  
E.S.D.

Proceso: DIVISORIO

Demandantes: ISLENY ORTIZ QUINTERO Y OTRO

Demandados: MARIA LIGIA QUINTERO VELEZ Y OTROS

Radicado: 05-045-31-03-002-2018-00278-00

Asunto: CONTESTACION A DEMANDA

LISANDRO AREIZA HIGUITA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Apartadó, identificado con la cédula número 8.413.949; Abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional número 159398 del C.S.J., obrando como apoderado de las señoras MARIA LIGIA QUINTERO VELEZ, GRACIELA QUINTERO VELEZ Y MARIA OFELIA QUINTERO VELEZ, mayores de edad, domiciliadas en el Municipio de Apartadó, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada ante su despacho por las señoras ISLENY ORTIZ QUINTERO Y YADIRA MARCELA ORTIZ QUINTERO, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

**Al Hecho Primero:** No es cierto, que las demandantes sean propietarias del inmueble identificado con Matrícula 008-42952; solamente tienen derechos de Cuota.-

Manifiestan mis mandantes, hoy demandadas dentro del proceso de la referencia, que el padre de éstas (primer titular del predio objeto de División Material), señor GERARDO ANTONIO QUINTERO ARBOLEDA, quien se identificaba con cédula número 3.450.030, falleció en la fecha 24-09-1994, en el Municipio de Apartadó, según indicativo Serial número 03636504 del 21-07-2000; el cual al momento de su muerte tenía el estado civil de Casado con la señora Blanca Aurora Vélez; y de cuya unión Matrimonial procrearon los hijos de nombres Blanca Nubia, Isái, Gildardo Antonio (q.p.d.), Henry (q.p.d.), Graciela, María Ligia y María Ofelia Quintero Vélez.- El cual dejó dentro de la masa herencial el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 008-42952, hoy objeto de División Material.-

Que mis mandantes fueron excluidas por las hoy demandantes dentro del proceso de sucesión de su padre GERARDO ANTONIO QUINTERO ARBOLEDA; trámite que se realizó ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó, bajo el radicado número 504531840011200900175-00, sin reconocerles su calidad de herederas legítimas.-

**Al Hecho Segundo:** No es cierto; El primer adjudicatario del predio denominado "Bélgica", ubicado en la vereda Zungo, Municipio de Apartadó, fue el señor Gerardo Antonio Quintero Arboleda, quien ya falleció, dejando 5 herederos, los que tienen los mismos derechos, en igualdad de proporciones, tal y como lo consagra el Código Civil, a partir del artículo 1008 y siguientes.-

Al Hecho Tercero: No es cierto; Trámite judicial pendiente (petición de Herencia); en espera de que se les reconozca a mis mandantes las calidad de herederas legítimas dentro de la sucesión del causante Gerardo Antonio Quintero Arboleda y como consecuencia se ordene cancelar o declarar nula la sentencia 313/2016 del Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó; y así mismo, se ordene rehacer el trabajo de adjudicación y partición de la sucesión del causante Gerardo Antonio Quintero Arboleda, padre de mis mandantes y de la señor Blanca Nubia Quintero Vélez.

Señor Juez, lo que no manifestaron las hoy demandantes, con pleno conocimiento de causa, fue que su madre, la señora BLANCA NUBIA QUINTERO VELEZ, dentro del proceso de sucesión del causante Gerardo Antonio Quintero Vélez, presentó la ESCRITURA PRIVADA (la venta de inmueble requiere de la solemnidad de escritura pública, de conformidad con el artículo 1857 del C.C.) número 1385 del 21-11-2008 de la Notaría única de Apartadó, por medio de la cual sus hermanas, las señoras MARIA LIGIA QUINTERO VELEZ, MARIA OFELIA QUINTERO VELEZ Y GRACIELA QUINTERO supuestamente dieron en venta a título universal a favor suyo; negocio con efectos inter partes, fundamentado en la Autonomía de la voluntad, el cual nunca se materializó, pues las supuestas vendedoras nunca hicieron entrega material del predio (Artículo 1880 del C.C.), ni la compradora pagó el precio (art. 1864 Y 1928 del C.C., Requisito de la escencia en tratándose de negocio jurídico de compraventa de inmueble).--

Que las señoras YADIRA MARCELA E ISLENY ORTIZ QUINTERO, hijas de la señora BLANCA NUBIA QUINTERO VELEZ, tienen conocimiento de los hechos y las circunstancias como se otorgó la escritura privada 1385/2008 de la Notaría única de Apartadó, la cual contiene el supuesto negocio realizado entre la madre de éstas y las señoras GRACIELA, MARIA LIGIA Y MARIA OFELIA QUINTERO VELEZ.-

Al Hecho Cuarto: No es cierto; Mis mandantes, en calidad de herederas legítimas de los causantes Gerardo Antonio Quintero Arboleda y Blanca Aurora Vélez, desde el fallecimiento de sus padres (1.994) y (2011), han venido ejerciendo actos de señor y dueño, en calidad de herederas, en las proporciones que les corresponde a cada una dentro de las referidas sucesiones, sobre el predio denominado "Bélgica"; explotando sus derechos de cuota, en forma personal y así mismo, realizando ventas a terceros poseedores de buena Fe, con ánimo de señor y dueño; los que actualmente tienen sus predios mejorados con casas de habitación, instalaciones de servicios públicos, cocheras, estanques para peces, siembras de plátano y demás cultivos agrícolas; los que esperan de sus vendedores el cumplimiento de la obligación de Entrega Jurídica.—

Señor Juez, sea oportuno precisar que las hoy demandantes, también han realizando ventas a terceros, incluso superando el área que les corresponde dentro de la sucesión del señor Gerardo Antonio Quintero Arboleda, en la cual intervienes como herederas por representación de su señora Madre Blanca Nubia Quintero Vélez.

Al Hecho Quinto: No es cierto, reitero que las hoy demandadas han ejercido sus actos como herederas legítimas del señor Gerardo Antonio Quintero Arboleda, en las proporciones que les corresponde; reiterando además que las hoy demandadas también han realizado ventas a terceros, incluso habiendo agotado el área que proporcionalmente les corresponde; lo cual será probado oportunamente en audiencia.-

Al Hecho Sexto: No es cierto; imposibilidad jurídica de otorgar acto de DIVISION MATERIAL y/o VENTA, toda vez que los herederos del señor Gerardo Antonio Quintero Arboleda, incluidas mis mandantes y las hoy demandantes que recibieron como herederas por representación de su madre Blanca Nubia Quintero Vélez (también hija del causante Gerardo Antonio Quintero Arboleda), han realizado ventas que superan el área total del

predio, debiéndose llamar a éstos terceros, poseedores por un tiempo superior a los diez años, de buena Fe, con ánimo de señor y dueño, en calidad de Litisconsortes necesarios e integración del contradictorio; de conformidad con lo consagrado en el artículo 61 del C.G.P.

**Al Hecho Séptimo:** No es cierto; Ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Urabá, mis poderdantes citaron a las hoy demandantes, para que mediante acuerdo conciliatorio, se les reconociera su calidad de herederas legítimas del causante Gerardo Antonio Quintero Arboleda, rehacer el trabajo de partición; Dividir el predio y Liquidar la comunidad; previo la cancelación de las facturas por concepto de impuesto predial del predio "Bélgica" adeudados al Municipio de Apartado, el cual superaban los \$ 50.000.000,00

**Al Hecho Octavo:** No cierto, el predio denominado "Bélgica", si es susceptible de División Material, de conformidad con lo consagrado en la Ley 160/1994, Decreto 2309/2003 y demás normas concordantes; debiéndose vincular a todos las terceras personas poseedoras, adquirentes de buena Fe, con ánimo de señor y dueño; los cuales tienen mejoras que bajo la gravedad de juramento (Artículo 206 del C.G.P.), cada mejora de cada poseedor superan los \$200.000.000,00

**Al Hecho Noveno:** No me consta.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no les asiste el derecho invocado.-

#### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

**PAGO DE MEJORAS.** De conformidad con lo consagrado en el Artículo 412 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 206 de la misma legislación procesal, manifiesto bajo la gravedad de juramento que mis representados han realizado mejoras por valor de \$ 90.000.000,00 sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 008-42952; Así mismo todos los terceros adquirentes poseedores de Buena Fe, con ánimo de señor y dueño, en sus predios que hacen parte del predio denominado "Bélgica", adquiridos por compra a las herederas del señor Gerardo Antonio Quintero Arboleda, han plantado mejoras que superan los \$ 300.000.000,00

#### **LEGITIMACION EN LA CUASA POR ACTIVA.**

Los demandantes no están legitimados en la causa por activa, para iniciar demanda Divisoria, respecto del bien inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria número 008-42952, dado que éstos nunca han tenido el uso, goce y disposición del inmueble; nunca han sido propietarios; nunca han tenido materialmente el derecho de cuota del cual dicen ser dueños; solo ostentan un título; con el agravante que han realizado ventas que superan el derecho que les correspondió; como se probará dentro del presente proceso.-

#### **PACTO DE INDIVISION:**

Mis representadas en calidad de Herederas legítimas dentro de la sucesión del causante Gerardo Antonio Quintero Arboleda y como vendedoras de derechos en sucesión, al igual que las hoy demandantes, están obligadas a la entrega jurídica de los predios vendidos a los terceros adquirentes poseedores de buena Fe, con ánimo de señor y dueño.--

**PLEITO PENDIENTE.**

Mis representados han iniciado acción de Petición de Herencia con respecto de la Sucesión del causante Gerardo Antonio Quintero Arboleda, en calidad de herederos legítimos de éste.-

Igualmente se encuentra en trámite proceso sucesorio de la causante Blanca Aurora Vélez

**DERECHO DE RETENCION.**

Señora Juez, nos permitimos ejercer el DERECHO DE RETENCION sobre el bien inmueble identificado con Matrícula 008-42952, hasta tanto no sean canceladas el valor de las mejoras (\$ 90.000.000,00)

**INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO.**

Señor Juez, solicito integrar en el contradictorio a todos los terceros adquirentes poseedores de buena fe, con ánimo de señor y dueño, los cuales adquirieron por compra a los herederos del causante Gerardo Antonio Quintero Arboleda, los cuales tienen mejoras que superan los \$ 300.000.000,00

**FALSA TRADICION.**

Imposible de división de inmueble identificado con Matrícula 008-42952, el cual parte del mismo se encuentra en falsa tradición, toda vez que existen dos sucesiones por liquidar de causantes que dejaron derechos de cuota sobre el referido predio y sería prematuro establecer los adjudicatarios y sus porcentajes a adjudicar.

**OBJECION A DICTAMEN PERICIAL**

Señora Juez, Objeto el dictamen pericial allegado con la demanda, en cuanto al valor dado al bien objeto de litigio y en cuanto a la idoneidad del perito; para lo cual solicito sea convocado el mismo en fecha y hora que usted considere, para que en audiencia sea interrogado.-

**PRUEBAS**

**Testimoniales:**

Señora Juez, solicito se reciban los testimonios de las siguientes personas, para que en fecha y hora, en audiencia declaren sobre los hechos, pretensiones y contestación de la presente demanda:

NELSON FERNANDO USUGA CHICA, identificado con cédula número 71.948.525, quien se localiza en la finca Bélgica, Paraje Zungo, Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia.- Celular: 314-765-64-80

JUANA ELOISA MARTINEZ MOSQUERA, identificada con cédula número 39.410.257, quien se localiza en la finca Bélgica, Paraje: Zungo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.- Celular: 320-653-94-77

MIGUEL MARIANO VELASQUEZ LOZANO, identificado con cédula número 8.167.691, quien se localiza en la finca Bélgica, Paraje: Zungo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.- Celular: 300-806-64-59

TEOFILO DE JESUS SOLANO FLOREZ, identificado con cédula número 11.901.073, quien se localiza en la finca Bélgica, Paraje: Zungo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.-

YISLEY CAICEDO CARRILLO, quien se localiza en la finca Bélgica, Paraje: Zungo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.- Celular: 317-548-25-53

JOSE CARLOS MOSQUERA PEREA, identificado con cédula número 71.932.845, quien se localiza en la finca Bélgica, Paraje: Zungo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.- Celular: 320-782-34-08

ALEXANDER VELEZ, identificado con cédula número 71.252.482, quien se localiza en la finca Bélgica, Paraje: Zungo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.- Celular: 316-330-29-57

SIMEON PALACIO, quien se localiza en la finca Bélgica, Paraje: Zungo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.- Celular: 321-820-08-02

SANTANDER CONDE CASTELBONDO, quien se localiza en la finca Bélgica, Paraje: Zungo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.- Celular: 318-726-43-42

MATILDE CASSAB HERNANDEZ, identificada con cédula número 32.253.485, , quien se localiza en la finca Bélgica, Paraje: Zungo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.- Celular: 310-408-81-51

OTTY LUZ ROMERO VILORIA, identificada con cédula número 30.657.273 , quien se localiza en el Banco Agrario de Colombia, Carrea principal, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.-

#### **Documentales**

14 Fotografías de viviendas construidas por los terceros adquirentes en predios que hacen parte del predio de mayor extensión denominado Bélgica.

Registro de defunción de Blanca Aurora Vélez

Registro civil de Defunción de Gerardo Antonio Quintero Arboleda

Registro de nacimiento de Maria Ligia Quintero Vélez

Registro Civil de nacimiento de María Ofelia Quintero Vélez

Documento de compraventa de NELSON FERNANDO USUGA CHICA

Documento de compraventa de JUANA ELOSISA MARTINEZ MOSQUERA

Documento de compraventa de MIGUEL MARIANO VELASQUEZ LOZANO

Documento de compraventa de TEOFILO JESUS SOLANO FLOREZ

Documento de compraventa de OTTY LUZ ROMERO VILORIA

#### **Periciales:**

Solicito se nombre perito evaluador, para que presente dictamen pericial de las mejoras plantas en el predio denominado Bélgica, en el cual se determine: clase de mejoras, su antigüedad, valor de las mismas y quien las ha plantado.-

**De Oficio:**

Señora Juez, solicito se oficie a la Oficina de Agencia Nacional de Tierras, para que certifique si el bien inmueble objeto de litigio, es susceptible de división, de conformidad con la legislación vigente en esta materia.-

96

**ANEXOS**

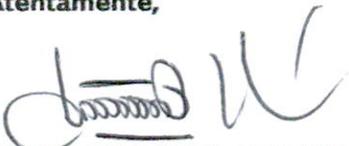
Los Documentos aducidos como pruebas  
Las copias de la contestación con sus anexos para el despacho y traslado  
Poder otorgado a mi favor

**NOTIFICACIONES**

Los Demandantes y demandados, en la dirección referida en la demanda.

El suscrito en la secretaría del Despacho, o en la Calle 98 A, número 104-90, Barrio Ortiz,  
Apartadó-Antioquia.- Celular: 311-367-57-27  
Dirección Electrónica: lah-159@hotmail.com

**Atentamente,**



**LISANDRO AREIZA HIGUITA**  
C.C. Nro. 8.413.949  
T.P. Nro. 159398 del C.S.J.

DOCTOR;  
**WILLIAM GONZALES DE LA HOZ**  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.  
APARTADÓ - ANTIOQUIA.  
E. S. D.

REFERENCIA:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	ISLENY ORTIZ QUINTERO Y OTROS.
DEMANDADO:	WEIMAR DE JESUS BLANDON GRACIANO Y OTROS.
RADICADO:	2018-278
ASUNTO:	COSTESTACION EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM.

**DARWINS ROBLEDO MELENDEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 1.074.714.822 de Unguia-Choco, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 285.915 del C. S. de la J, abogado en ejercicio, conforme al nombramiento realizado por el despacho, como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados de los señores Weimar de Jesús Blando Graciano y Blanca Aurora Vélez Quintero en la demanda del Proceso DIVISORIO, procedo a dar contestación de la demanda,

**previa la siguiente observación:**

El curador, una vez es notificado del nombramiento realizado por el Despacho, intenta realizar todos los actos en aras de poder establecer comunicación con la persona natural a representar, para que este nos brinde información acerca del proceso y aporte elementos materiales y/o evidencia física, para sacar abante cualquier pretensión que se invoque; debido a que se hizo imposible establecer comunicación, ya que no hay números de teléfono o no están en funcionamiento, debido a esta situación no queda más que dar contestación al límite del tiempo conforme los elementos materiales que obran en el presente proceso.

**I. A LOS HECHOS:**

1. **SE ADMITE**, ya que se puede inferir que mediante el elemento material probatorio aportado al despacho por la parte accionante se puede deducir tal afirmación.
2. **SE ADMITE**, ya que se puede inferir que mediante el elemento material probatorio aportado al despacho por la parte accionante se puede deducir tal afirmación.
3. **SE ADMITE**, ya que se puede inferir que mediante el elemento material probatorio aportado al despacho por la parte accionante se puede deducir tal afirmación.

4. **NO ME CONSTA**, ya que es un hecho, del cual no se tiene conocimiento alguno, lo que implica que me atengo a lo que se pruebe en el proceso, o con la que se pretenda probar dicho hecho
5. **NO ME CONSTA**, ya que es un hecho, del cual no se tiene conocimiento alguno, lo que implica que me atengo a lo que se pruebe en el proceso, o con la que se pretenda probar dicho hecho.
6. **NO ME CONSTA**, ya que es un hecho, del cual no se tiene conocimiento alguno, lo que implica que me atengo a lo que se pruebe en el proceso, o con la que se pretenda probar dicho hecho.
7. **NO ME CONSTA**, ya que es un hecho, del cual no se tiene conocimiento alguno, lo que implica que me atengo a lo que se pruebe en el proceso, o con la que se pretenda probar dicho hecho.
8. **NO ME CONSTA**, ya que es un hecho, del cual no se tiene conocimiento alguno, lo que implica que me atengo a lo que se pruebe en el proceso, o con la que se pretenda probar dicho hecho.
9. **NO ES UN HECHO**, por lo que se hace innecesario pronunciamiento alguno.

Con relación a las pretensiones, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

## **II. A LAS PRETENSIONES:**

1. Con relación a estas pretensiones, las cuales se extienden desde la 1 hasta la 4, Me someto a lo que sea decidido por el despacho, una vez, sean valoradas las pruebas decretadas y a su vez practicadas, y se haya cumplido con todas las exigencias de ley. Lo anterior, por cuanto, no cuento con elementos materiales para oponerme o aceptarlas.

## **III. EXCEPCIONES:**

A nombre de mi mandante, me permito formular los siguientes medios exceptivos:

### **EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO EXCEPCIÓN GENÉRICA:**

Su señoría, solicito que debido a que no fue posible establecer comunicación con las personas a representar, para que este nos brinde información acerca del proceso y aporte elementos materiales para sacar abante cualquier pretensión que se invoque, solicito al Juzgado que se declare cualquier excepción que pueda favorecer a la persona que represento.

#### IV. PRUEBAS

A fin de que se aprecien como tales, respetuosamente solicito se sirva decretar y apreciar como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

- Las que obran en el proceso.

#### V. ANEXOS

- Los relacionados como pruebas aportadas por la demandante.

#### VI. NOTIFICACIONES

La de las partes ya obra el expediente.

Al suscrito será notificado en su despacho y/o al correo electrónico [darwins.robledo@hotmail.com](mailto:darwins.robledo@hotmail.com) – cel. 3207092270.

Respetuosamente,



**DARWINS ROBLEDO MELÉNDEZ**

C.C. No. 1.074.714.822 de Unguia - Chocó

T.P. No. 285.915 del C.S. de la Judicatura